INC 19-08-2022 U.O.C.

DICTAMEN ASES./UOC N° 83/2022

A : **C.P. ADRIANA ENCINA**, Gerente de la UOC

DE : **Abg. JORGE SAMUDIO**, Asesor

FECHA : 19-agoso-2022

Exp. N° 5824/2022

ASUNTO : **Dictamen** en referencia a inclusión de Barcazas - contrato c/**FLOR JARA & CÍA.**-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la solicitud de inclusión de cuatro (4) barcazas presentada por la empresa naviera FLOR JARA & CÍA S.R.L., en el marco del contrato celebrado como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación Pública Nacional-SBE N° 02/2022** para la contratación del ***"Servicio de flete fluvial"***, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **408679**, fue adjudicada con el 25% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultáneo la firma comercial **FLOR JARA & CÍA. S.R.L.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 340/2022 de fecha 15/07/2022, por el monto total máximo de Guaraníes trece mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos veinte mil (**₲ 13.558.720.000**), en la modalidad de contrato abierto por montos.

Que, en consecuencia, fue celebrado el **contrato INC N° 029/2022** el cual fue formalizado entre las partes en fecha 20/07/2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023. En cuanto al **plazo de prestación** del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II "PLAN DE ENTREGA" del documento contractual; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509003263 de la aseguradora SEGURIDAD SEGUROS S.A., cuya cobertura asciende a un capital máximo asegurado de ₲ 677.936.000 y vigente desde el 20/07/2022 hasta el 31/12/2023.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la empresa FLOR JARA & CÍA S.R.L. mediante nota ingresada en fecha 10 de agosto del cte. año por Secretaría de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC como expediente N° 5824/22, solicitó la inclusión de cuatro barcazas al contrato indicado en el apartado más arriba, identificados como: "Alejandra", "Chaco 1000-1", "Vallemí 1" y "Vallemí V", adjuntando para el efecto documentaciones respaldatorias de propiedad y habilitaciones emitidas por las entidades competentes de nuestro país.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, a fin de dar trámite a dicho escrito fue derivado por la Asesoría de la UOC a la Gerencia Logística por Carta Interna ASES./UOC N° 44/2022 en cumplimiento a lo dispuesto en el contrato INC N° 029/2022, en la sección de "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" (Anexo I), numeral 5 "Procedimientos de Selección" y específicamente en el sub ítem 5.3 "Inspección" que designa a dicha dependencia como encargada de realizar la verificación técnica de las barcazas propuestas y emitir el acta correspondiente, tanto en la etapa de evaluación de ofertas así como en la de ejecución contractual, que en relación a esta textualmente reza: *"Durante la ejecución del contrato LA PROVEEDORA podrá solicitar la inclusión de barcazas, para el efecto, deberá presentar las mismas condiciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones..."*.

Unidad Operativa de Contrataciones - Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, en respuesta a dicho requerimiento la Gerencia Logística a través de la Carta Interna GL N° 146/2022 de fecha 18/08/2022 manifestó lo siguiente: *"Que en fecha Jueves 18/08/2022 se abordaron dichas barcazas en la ciudad de San Lázaro-Vallemí por representantes de los miembros de la Comisión de Inspección y Habilitación de la INC y también por parte del prestador del servicio de flete fluvial, con el fin de realizar las verificaciones e inspecciones técnicas correspondientes, los cuales como resultado de la verificación de ambas barcazas, arrojaron el resultado que las mismas* ***CUMPLEN*** *con las especificaciones técnicas de rigor mencionadas en el contrato supra mencionado"*; agregando a la misma dos ejemplares originales del ACTA DE VERIFICACIÓN DE BARCAZAS las cuales se encuentran certificadas por los señores MARCIANO ACOSTA y FREDY RODRIGUEZ como miembros de la comisión de inspección y habilitación de la INC y MIGUEL PIRIS como Capitán del buque MBURUVICHÁ en representación de la empresa naviera.

Que, con el resultado positivo de la inspección realizada a las barcazas propuestas así como a las documentaciones de respaldo que garantizan el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales para operar con nuestra entidad en el servicio de transporte de clinker, y otros materiales desde la fábrica ubicada en la localidad de Vallemí hasta la planta industrial de Villeta y viceversa (yeso), se comprueba que se cuentan con los elementos necesarios que haga viable realizar una modificación a la cláusula contractual referente a la flota de barcazas que integran para la prestación del referido servicio y que se listan en la cláusula séptima, conteniendo nueve embarcaciones a lo que sumado a estas cuatro habilitadas integraran la flota total de la empresa proveedora y que deberá ser suscrita entre las partes en una adenda consensuada al efecto.

En contexto, la propuesta de incluir nuevas barcazas a la flota de la empresa naviera contratada ameritó que el área competente de la INC, a través de los funcionarios responsables de la entidad, en coordinación con el personal designado por la contraparte realicen las verificaciones técnica a las mismas, dando como resultado final la conformidad en cuanto a requerimientos técnicos y documentales insertos en el contrato suscrito entre las partes y contemplados en las bases y condiciones del llamado de contratación. La posibilidad de aumentar la cantidad de barcazas responde a una necesidad de aumentar la cantidad de materiales a ser transportados entre las fábricas, constituyendo esta operación como altamente ventajosa para nuestra industria, habida cuenta que se podrá transportar una mayor cantidad de materia prima y elaborada que repercutirá en una mayor cantidad de stock en insumos que se podrá utilizar lo que generará justamente aumentar la cantidad de producción del cemento comercializado por nuestra entidad que a la postre repercutirá en un aumento en la venta e ingresos financieros que se podrán utilizar para seguir mejorando la industrialización del producto y optimización de la producción. Es bien sabido que resulta más conveniente, financieramente refiriendo, a los intereses de nuestra empresa utilizar el servicio de flete vía fluvial por representar este medio de transporte más económico en comparación a otros medios, por los fundamentos esgrimidos recientemente.

Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de las barcazas propuestas por la recurrente, hallándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, medio de una adenda las siguientes: "Alejandra", "Chaco 1000-1", "Vallemí 1" y "Vallemí V".

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la **ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" que ubica en primer lugar entre los principios establecidos en el **art. 4°** al de "ECONOMÍA Y EFICIENCIA"; así como lo prescrito en el **art. 63°** de la misma norma referente a los convenios modificatorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, dentro del periodo de doce meses posteriores a su firma, debiendo para el efecto formalizarse por escrito, por medio de adenda debidamente numerada.

Que, el **decreto N° 2992/19** "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003-De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" establece en el **art. 96°**, en relación a los convenios modificatorios en servicios que los mismos se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), agregando en el **segundo párrafo** que *"La restricción a realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes …"*.

Unidad Operativa de Contrataciones Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, la **resolución DNCP N° 5695/19** en el **art. 42°** prescribe que toda modificación de contrato debe estar debidamente fundada en un dictamen técnico y legal que debe acompañar a las demás documentaciones al momento de la comunicación a la Autoridad Normativa DNCP. En tanto, en el **art. 61°** define comunicar a través del módulo de "Otras modificaciones" con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea viable la modificación del contrato, no se encuentra reparo alguno para que la Máxima Autoridad institucional a través de una resolución:

- **APRUEBE** la incorporación de cuatro (4) Barcazas denominadas: "ALEJANDRA", CHACO 1000-1", "VALLEMÍ I" y "VALLEMÍ V", a la flota integrada en el contrato principal INC N° 029/2022, celebrado con la empresa **FLOR JARA & CÍA. S.R.L.** como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional-SBE N° 02/2022 para la contratación del Servicio de flete fluvial"-ID N° 408679.
  Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 029/2022 se mantienen inalterables.

- **ENCOMIENDE** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) para que a través de su dependencia competente elabore la adenda al contrato principal.

- **AUTORICE** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la comunicación de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad. -

Unidad Operativa de Contrataciones – Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.